

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once de noviembre de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Allegue copia de los registros civiles de nacimiento de la causante DORIS ELENA MORALES ORTÍZ y PEDRO MORALES ORTÍZ.

2. Allegue el registro civil de defunción de la señora LETICIA MORALES DE MORENO.

3. Aclare los hechos de la demanda en el sentido de precisar si la señora LETICIA MORALES DE MORENO (Q.E.P.D.), tiene descendencia que pueda comparecer al presente trámite en representación de aquella.

4. Allegue el respectivo avalúo catastral de cada uno de los inmuebles relacionado como activo de a sucesión, a efectos de determinar la cuantía del presente trámite liquidatorio.

5. Allegue los certificados de Tradición y Libertad de la totalidad de los bienes relacionados de propiedad de la causante.

6. Indique la dirección física y electrónica en las que los señores GLORIA LUCIA MORALES DE RAMOS, HERMINIA MORALES ORTIZ y BERTHA MORALES DE BERNAL recibirán notificaciones personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

7. De conocerse el correo electrónico de los demás interesados dentro de la presente trámite liquidatorio, proceda a remitir copia de la demanda, de este auto y del escrito subsanatorio a los demás asignatarios dentro de la sucesión de la señora DORIS ELENA MORALES ORTÍZ (artículo 6 Ley 2213 de 13 de junio de 2022).

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 192 de 15/11/2022 a la hora de las 8:00 a.m.
P/A CAROLINA SÚA BERNAL

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a6e1efbcbf9445976b6d7a4ae8699c55588ee276e15ace6b9961a9b64d767a**

Documento generado en 11/11/2022 03:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>